



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N°134

Miraflores, 21 de octubre de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

*Que, a su turno, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, **aprobar y expedir sus normas**, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;*

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, en coherencia con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9º de la aludida Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, con fecha 21 de julio de 1999, esta Comuna aprobó la Ordenanza N° 62-99-MM, a través de la cual se dispuso exonerar del pago de derechos por celebración de las ceremonias de Matrimonio Civil, a todos los trabajadores de la Municipalidad, que se encuentren a la fecha en actividad, cualquiera fuera su régimen laboral y/o modalidad de contratación, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Miraflores;

Que, posteriormente, con fecha 14 de mayo de 2000 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 73, norma todavía vigente, y que mantuvo el beneficio especificado en el párrafo anterior, extendiendo el mismo a los hijos de los trabajadores activos y jubilados, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito;

*Que, como correctamente señala la Oficina de Asesoría Jurídica en el segundo párrafo de su Informe N° 322-2003-OAJ/MM, el contrato de Locación de Servicios es un contrato de prestación de servicios **no subordinado** por parte del locador, quien por ello recibe una retribución, tal y como así se encuentra definido en el artículo 1764º del Código Civil;*

Que, tal ausencia de subordinación distingue al Contrato de Locación de Servicios frente a un contrato de trabajo subordinado, debiendo precisar además que la subordinación es un elemento también presente en los contratos regidos por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la mencionada situación se presenta dado que, según el artículo 3º de dicho Decreto Legislativo, en sus literales b) los servidores públicos deben supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, teniendo en cuenta asimismo la serie de obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, contemplados en los artículos 21º y 23º del precitado Decreto;

Que, por su parte, el literal c) del artículo 24º del indicado Decreto Legislativo, establece asimismo que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir, entre otros conceptos, los beneficios que procedan conforme a ley;

Que, entendiendo que, dado que el artículo 4º de la Constitución Política establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos fundamentales y naturales de la sociedad, es coherente que ello se fomente en el propio seno de esta Municipalidad, a



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

través de beneficios que al mismo tiempo incentiven a quienes prestan servicios para ella y sus Empresas Municipales, de manera directa y bajo cualquier modalidad contractual, incluyendo dentro de dichos beneficios al Contrato de Locación de Servicios;

Que, asimismo, resulta indicado incluir en el mencionado beneficio a quienes prestan servicios a SERMIR, contribuyendo al reforzamiento de la seguridad en el distrito;

Que, una vez definido que, el mencionado beneficio resulta procedente, debe señalarse que el literal c) de la Norma II del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, encontrándose dentro de la clasificación de tasas establecida por la misma Norma, los denominados "Derechos", que se pagan básicamente por la prestación de un servicio administrativo público, y entre los que a su vez se encuentran comprendidos los "Derechos de Celebración de Matrimonio Civil a los Trabajadores Municipales", que debe pagar toda persona que tenga intención de contraer Matrimonio Civil en esta Comuna, de acuerdo con el artículo 248° y siguientes del Código Civil;

Que, con relación a los derechos que se deben de abonar a esta Comuna para poder contraer Matrimonio, existen los siguientes conceptos: a) el derecho por celebración del Matrimonio Civil, establecido mediante Decreto de Alcaldía N° 19 b) el Certificado Médico Pre - Nupcial, contemplado en el numeral 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 102, en lo que se refiere a los procedimientos tramitados ante la Sub - Dirección de Sanidad de esta Municipalidad, y c) el Pliego Matrimonial, establecido en el numeral 6 del aludido TUPA, en lo referido a los procedimientos ante la Unidad de Registro Civil;

Que, estando considerados tales Derechos como tributos, y en aplicación del Principio de Legalidad en materia tributaria, consagrado por el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, la exoneración de los precitados derechos matrimoniales debe realizarse por una norma que ostente rango de Ley, y en materia municipal, las Ordenanzas cuentan con tal rango, constituyéndose así en el mecanismo normativo idóneo para generar la precitada exoneración;

Que, en efecto, a tenor del artículo 74° de nuestra Carta Magna, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo, debiendo el Estado respetar, entre otros, el principio de reserva de ley;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, asimismo, y en virtud del mismo Principio de Legalidad descrito en el párrafo precedente, el Decreto de Alcaldía N° 19, que aprueba las tasas para la celebración de matrimonios en nuestra Comuna, debe necesariamente ser elevado al rango normativo de Ordenanza;

Que, adicionalmente debe preservarse la exoneración de los derechos por Certificado Médico Pre-Nupcial, y Pliego Matrimonial, íntimamente vinculados con el trámite de celebración de Matrimonio Civil;

Que, por último, resulta imprescindible mantener la exigencia del domicilio de uno de los contrayentes en el Distrito de Miraflores, toda vez que el artículo 248° del Código Civil señala textualmente que "(...) quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos";

*De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:*

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRIMONIO CIVIL A TRABAJADORES Y LOCADORES DE SERVICIOS DIRECTOS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 1° - Objeto y Ámbito de Aplicación Subjetivo: Exonerar del pago de los derechos para la celebración de las ceremonias de matrimonio civil a todos aquellos trabajadores de la Municipalidad que se encuentren en actividad, así como también quienes presten servicios de manera directa a ella a través de contratos de Locación de Servicios.

Se incluye además, en el citado beneficio, a los trabajadores y Locadores de Servicios que desarrollen sus funciones en las Empresas Municipales de esta Comuna, así como también en la Asociación Civil "Vecinos por el Serenazgo" – SERMIR.

Este beneficio alcanza también a los hijos de los trabajadores antes referidos.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación Objetivo: La exoneración establecida a través del artículo precedente, es aplicable a los siguientes procedimientos administrativos, establecidos o por establecerse en el respectivo TUPA de esta Municipalidad, a saber:

- 2.1. Certificado Médico Pre-Nupcial.
- 2.2. Pliego Matrimonial.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

2.3. *Celebración del Matrimonio Civil (únicamente si éste se realiza en el Palacio Municipal)*

Artículo 3° - Formalidad para acogerse a los beneficios de exoneración: Para acogerse a la exoneración establecida por esta Ordenanza, el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente, la misma que será calificada por la Unidad de Registros Civiles, Unidad de Personal, Unidad de Abastecimiento y Oficina de Administración Tributaria.

Artículo 4° - Domicilio: Es requisito indispensable para poderse acoger a la presente Ordenanza, el que uno de los contrayentes acredite domicilio real en el distrito de Miraflores.

Artículo 5° - Derogatoria: Derogar la Ordenanza N° 73 de fecha 10 de mayo de 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2000.

Artículo 6° -- Rango de Ordenanza: Otorgar rango de Ordenanza al Decreto de Alcaldía N°19, norma que aprueba el Tarifario de Servicios de la Municipalidad, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2002.

Artículo 7° - Responsables: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Registros Civiles, Unidad de Personal, Unidad de Abastecimiento y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE GARMONA
ALCALDE